Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00559-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF
DEMANDADO: NOHORA NARANJO DE BARROS. CC. 22.418.800

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE 25 DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

CONSIERACIONES

El apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador: **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA,** ya que no ha cumplido lo ordenado en el oficio N° 20220055900 del día 11 de Octubre de 2022, con respecto a la demandada NOHORA NARANJO DE BARROS. CC. 22.418.800, a lo cual él despacho accederá a lo solicitado, por lo que el juzgado,:

RESUELVE:

1°) Requiérase, al pagador de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**, para que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento al oficio mencionado No 20220055900 del 11 de octubre de 2022, comunicado el 13 de octubre siguiente, donde se le ordenó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengue NOHORA NARANJO DE BARROS con cédula No. 22.418.800, en calidad de empleada de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

2°) Ofíciese previniéndole que, de no darle cumplimiento a esta orden, incurrirá en multa de conformidad al Art.44 del C.G del P Numeral 3°, cuando indica, "incurrirá en multa hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)....."a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ